

TEXTO ADICIONAL
Sustituido
Votado



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 619/2016-CR CON UN TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 96, 123 Y 140 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297 PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

Ja

Jon

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 96, 123 Y 140 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1297 PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

R: 100

Artículo 1. Modificación del artículo 96 del Decreto Legislativo 1297

Modifíquese el artículo 96 del Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en los siguientes términos:

C: 0

“Artículo 96. Informe técnico que propone la declaración de desprotección familiar

El informe técnico que propone al Juzgado competente la declaración de desprotección familiar, solicita además el pronunciamiento por la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela y la aprobación de la medida de protección, idónea para la niña, niño o adolescente y de ser el caso, la adoptabilidad.

D: 0

Este informe debe estar debidamente sustentado y motivado en el interés superior de la niña, niño o adolescente y los principios de necesidad e idoneidad.

2da

Asimismo, puede recomendar excepcionalmente la medida definitiva de adopción con la familia acogedora con la que se encuentra la niña, niño o adolescente, conjuntamente con la declaración de desprotección familiar y adoptabilidad.

R: 96

El plazo máximo para remitir el Informe Técnico al Juez competente es de dos (02) días hábiles.

Artículo 2. Modificación del inciso a) e incorporación del inciso d) del artículo 123 del Decreto Legislativo 1297

Incorpórese el inciso a) e incorpórese el inciso d) del artículo 123 del Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en los siguientes términos:

C: 0

“Artículo 123. Principios del procedimiento de adopción

(...)

D: 0

a) Principio de idoneidad de la familia adoptante

La decisión de promover en adopción a una niña, niño o adolescente debe garantizar que la familia elegida sea la más apropiada para satisfacer sus



014

necesidades específicas, circunstancias e interés superior, conforme los artículos 5, 7 y 8 de la presente norma.

d) Principio de integralidad en la regulación de las adopciones

Todos los derechos y garantías reconocidos en la presente norma son aplicables tanto al procedimiento administrativo de adopción, como a las adopciones declaradas judicialmente.

Artículo 3. Incorpórese el inciso d) del artículo 124 del Decreto Legislativo 1297

Incorpórese el inciso d) al artículo 124 del Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de Niñas, **Niños** y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en los siguientes términos:

***“Artículo 124. Personas que puedan solicitar la adopción
(...)”***

d) Las familias acogedoras tienen derecho preferente adquirir la adopción.

Artículo 4. Modificación del artículo 140 del Decreto Legislativo 1297

Modifícase el artículo 140 del Decreto Legislativo 1297, que regula la protección de Niñas, **Niños** y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en los siguientes términos:

“Artículo 140. Seguimiento Post Adoptivo

El seguimiento post adoptivo se realiza **de forma periódica** con el fin de verificar el desarrollo de la niña, niño o adolescente adoptado y su aceptación a la nueva familia y al entorno social. Asimismo, esta etapa comprende el brindar apoyo profesional a la niña, niño o adolescente y a su familia adoptiva.

(...)

En los procedimientos de adopción previstos en la presente norma, el seguimiento post adoptivo está a cargo de cada autoridad en el marco de sus competencias, tanto para los procedimientos administrativos de adopción, como para los declarados por el Poder Judicial. El reglamento precisará los alcances de esta etapa.

Lima, 02 de noviembre de 2017.



JANET SÁNCHEZ ALVA
Vice Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

Pleno del Congreso de la República

Lima, 2 de enero de 2017

En sesión de la fecha, se aprobó en primera votación y se exoneró de la segunda votación. _____

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA